

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lunes, 18 de mayo de 2015

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 244-2014-MINCETUR, en extremo que designa representante titular del Ministerio ante la Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica - CONADIB

RESOLUCION MINISTERIAL N° 138-2015-MINCETUR

Lima, 14 de mayo de 2015

Visto, el Memorandum N° 354-2015-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2014-MINCETUR, de fecha 09 de setiembre de 2014, se designó a los representantes titular y alerno del MINCETUR ante la Comisión Nacional sobre la Diversidad Biológica - CONADIB;

Que, se considera conveniente actualizar la representación del miembro titular;

De acuerdo con la propuesta formulada mediante el documento del Visto;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 244-2014-MINCETUR, designando a la señora Carla Patricia Ledesma Morán, como representante titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Nacional sobre Diversidad Biológica - CONADIB.

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 244-2014-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Locumba y a la Peregrinación al Santuario del Señor de Locumba, del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 060-2015-VMPCIC-MC

Lima, 14 de mayo de 2015

VISTO, el Expediente N° 035081-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos

Sistema Peruano de Información Jurídica

oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 22 de agosto de 2014, realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Festividad del Señor de Locumba, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 229-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 175-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 04 de mayo de 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Festividad del Señor de Locumba y la Peregrinación al Santuario del Señor de Locumba, del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Festividad del Señor de Locumba se realiza en el distrito de Locumba, ubicado en la provincia de Jorge Basadre, en la región Tacna, a 94 km. al norte de la ciudad de Tacna. Como parte importante de esta tradición religiosa, se desarrolla la peregrinación hacia la Basílica del Señor de Locumba, templo también conocido como Santuario del Señor de Locumba, ubicado en la plaza central de Locumba, y en cuyo interior se alberga la imagen de este Cristo crucificado;

Que, los antecedentes de esta tradición se remontan a la época colonial, cuando la imagen de un Cristo Crucificado llega a Locumba. Este hecho tiene un origen mítico, que cuenta que en una hacienda ubicada en la zona, bajo la sombra de una palmera, aparecen dos acémilas o animales de carga de pelo blanco y sin dueño, llevando cada una en su lomo un cajón de madera de gran dimensión. El dueño de la hacienda ordena a sus criados descargar las cajas y abrirlas para ver su contenido. En el interior del primer cajón se hallaba la imagen de Jesús crucificado, finamente tallada en madera y envuelta en terciopelos y encaje. Junto a esta imagen estaba un escrito que mencionaba lo siguiente: “Para el pueblo de Sama”. Al abrir la segunda caja, en el interior se encontró otra imagen del Cristo crucificado, pero de mayor tamaño que la anterior y a su lado estaba una nota que decía: “Valle de Locumba”. El dueño de la hacienda dio la orden de asegurar las mulas hasta que aparezca el propietario de dicha carga. Al no presentarse dueño alguno, se reunió a toda la población, encabezada por el sacerdote del pueblo, para deliberar acerca del destino de estas cajas. Se llegó a la conclusión de que la imagen del primer cajón debería quedarse en Locumba, y la del segundo cajón sería enviada al valle de Sama, al revés de lo que se sugería en las notas adjuntas a las imágenes. La palmera bajo la cual aparecieron las sagradas imágenes, era considerada por la población local como un árbol sagrado y se dice que la gente descansaba bajo su sombra para aliviar algún mal físico o emocional. Se cuenta también que un labriego que se burlaba de la fe del pueblo por la referida palmera, montó en cólera y prendió fuego al árbol, el mismo que tardó tres meses en ser consumido por el fuego. El labriego repentinamente cayó enfermo y perdió la vida, junto con la palmera que había incendiado;

Que, en Locumba existen además diversos relatos orales presentes en la memoria colectiva de la población que describen los milagros realizados por este Cristo. Entre ellos, sobresale la historia en la que se cuenta que en la invasión chilena a Locumba, durante la guerra con Chile, la imagen del Señor de Locumba fue escondida en la bodega de una hacienda, dentro de una tinaja. La hacienda fue incendiada por las tropas chilenas, pero la imagen fue hallada intacta en el mismo lugar donde la ocultaron. Otros relatos narran los milagros realizados por el Señor de Locumba, a lo largo de los años, mediante los cuales salvó a su pueblo de sequías, hambrunas, epidemias y enfermedades, entre otras desgracias;

Que, el día central de la Festividad del Señor de Locumba es el 14 de setiembre y su organización está a cargo del párroco de la Iglesia de Locumba, quien recibe el apoyo de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y de diversas instituciones públicas y privadas del pueblo, las cuales auspician los gastos de la celebración;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con un mes de anticipación, el párroco de Locumba convoca a las autoridades políticas, civiles y militares de la zona, con el fin de organizar las comisiones que se encargarán del desarrollo de las diversas actividades festivas y de los recursos necesarios para atender el gran flujo de visitantes que llegará al distrito para participar en la festividad. Las comisiones que se conforman para estos fines son las siguientes: la Comisión Central, que distribuye las tareas y supervisa el cumplimiento de las mismas; la Comisión de Festejos, que organiza el cronograma de participación de los danzarines, distribuye los horarios para cada actividad, organiza la procesión y la entrega de ofrendas florales, consigue auspicios de empresas privadas para financiar gastos diversos y realiza la contratación de los castillos de fuegos artificiales, entre otras responsabilidades; la Comisión de Seguridad, que garantiza la seguridad durante el desarrollo de la festividad; la Comisión de Salud, que se preocupa por los servicios médicos y de auxilio necesarios en el pueblo así como en diferentes puntos del trayecto de la peregrinación; la Comisión de Ornato, que vela por los servicios necesarios para el cuidado de los espacios públicos; y la Comisión de Puestos de Venta, que se encarga de distribuir los quioscos de expendio de alimentos y bebidas. Estas comisiones son presididas por las autoridades y algunos vecinos notables del pueblo son convocados para integrarlas. Toda esta cuidadosa organización contribuye al orden y buen desarrollo de la festividad en una tarea colectiva pero con responsabilidades distribuidas;

Que, en la Festividad del Señor de Locumba participan, principalmente, devotos de todo el sur del Perú así como del norte de Chile, muchos de ellos agrupados en compañías de danzas religiosas, también llamadas sociedades religiosas, las cuales con sus cantos, bailes y oraciones, rinden homenaje a este santo patrón. Algunos de estos colectivos se encuentran agrupados en la Asociación de Sociedades de Cantos y Bailes Religiosos "Señor de Locumba". Una de las más características es la Sociedad Religiosa Samaritanos del Señor de Locumba, pues la misma está conformada por pobladores de Locumba. Entre las compañías que tienen una participación constante se encuentran. Sociedad de Morenos Virreyes de San Martín de Porres; Sociedad Religiosa Peregrinos Nuestra Señora de Fátima; Sociedad de Morenos Señor de los Milagros; Sociedad Religiosa Los Caporales Hijos de San Martín de Porres; Sociedad Religiosa Los Canarios Hijos de Nuestra Señora de Fátima. Todas estas compañías están integradas por devotos de la ciudad de Tacna. Es también frecuente la participación de compañías de devotos de Moquegua. Cabe destacar la participación de diversos colectivos formados por devotos chilenos, generalmente procedentes de la ciudad de Arica. La participación de devotos chilenos se debería a que el prestigio del Señor de Locumba trasciende nuestras fronteras, se dice también que su culto se fortaleció cuando familias chilenas vivieron en Tacna durante los años de la post guerra entre el Perú y Chile, bajo la ocupación chilena;

Que, las sociedades religiosas se diferencian por el particular vestuario que cada una lleva, en el que se muestra la imagen de la virgen o santo de acuerdo al nombre de la sociedad religiosa a la cual representan. Asimismo, se distinguen por la coreografía, la cual en líneas generales puede dividirse en dos tipos: los bailes de paso, que tienen un movimiento suave y cadencioso, a modo de un vals; y los bailes de salto, cuyos pasos son enérgicos e incluyen saltos y vueltas rápidas. El baile es acompañado por bandas de música principalmente procedentes del departamento de Puno;

Que, la Festividad del Señor de Locumba se inicia con las novenas, misas que se desarrollan por nueve días consecutivos durante la primera y la segunda semana de setiembre. Las instituciones públicas de Locumba se encargan, por turnos, de conducir cada una de las misas y, al término de la misma, ofrecen a los asistentes una chocolatada. Asimismo, la primera semana de setiembre las autoridades de las localidades de Locumba, Ilabaya e Ite, pertenecientes a la provincia de Jorge Basadre, así como los representantes de las ciudades de Moquegua e Ilo, en el departamento de Moquegua, realizan una peregrinación desde el puente Camiara hasta la Basílica del Señor de Locumba. Esta pequeña peregrinación es encabezada por el párroco de Locumba, quien conduce las oraciones y los cánticos que acompañan el recorrido que tarda aproximadamente cuatro horas;

Que, el 12 de setiembre se realiza la entrada de las diversas sociedades religiosas, las mismas que ingresan por turnos a la Basílica para rendir homenaje con diversos cánticos y con sus bailes a la imagen del Señor de Locumba. Este mismo día, parte desde Tacna hacia Locumba un numeroso grupo de peregrinos, quienes recorren unos 80 km. en aproximadamente 22 horas, portando algunos símbolos religiosos para acompañar su recorrido, tales como imágenes del Señor de Locumba, crucifijos, rosarios, hábito y ropa color lila, milagros de plata, velas y flores moradas, entre otros elementos. Los peregrinos arriban al Santuario del Señor de Locumba para asistir a la misa de fiesta, que se realiza el día 14 de setiembre a las 11 de la mañana, y en la que se recibe la bendición que forma parte de la ceremonia litúrgica;

Que, en el trayecto de la peregrinación existe un lugar llamado Altar El Calvario ubicado antes del Santuario del Señor de Locumba, al ingreso de la zona urbana. Desde este espacio simbólico, la persona que haya hecho una promesa al Señor de Locumba por haber recibido algún milagro, realiza la acción ritual denominada pago al mantón en la cual el peregrino se arrodilla o se acuesta en el suelo y avanza en esa posición hasta llegar al Santuario. La peregrinación hacia la Basílica del Señor de Locumba es un acto de fe, devoción y gratitud a la imagen de este santo patrón, por algún milagro concedido. Los fieles peregrinos consideran que los rigores de la caminata fortalecerán su fe y ayudarán a aplacar el sufrimiento del Cristo crucificado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el 13 de setiembre por la noche se lleva a cabo la misa de vísperas, a la cual concurre masivamente tanto la población como los visitantes y las compañías de danzas religiosas. Desde la noche hasta el amanecer del día siguiente, se realiza el alba de danzarines, homenaje de cada sociedad religiosa, a través de sus cantos y bailes, al Señor de Locumba. A la medianoche se realiza la quema de castillos de fuegos artificiales. Grupos de peregrinos provenientes de Tacna y Moquegua continúan llegando a Locumba y, luego de saludar al Señor de Locumba, se acomodan en carpas o bolsas de dormir en las calles aledañas a la plaza principal;

Que, el 14 de setiembre, día central de la festividad, se celebra la primera misa a las seis de la mañana, luego de la cual las sociedades religiosas dan su saludo al Señor de Locumba mediante sus cánticos y su baile. A las once de la mañana se realiza la multitudinaria misa de fiesta celebrada por el Obispo de Tacna como autoridad máxima de la Iglesia regional. Dada la gran cantidad de peregrinos y visitantes que han llegado y que continúan arribando a Locumba, esta misa se realiza al aire libre, en la plaza principal del distrito. Luego de la misma se inicia la procesión. El anda que lleva la imagen del Señor de Locumba es cargada por ocho feligreses en un recorrido que comprende las principales calles del pueblo y que dura aproximadamente dos horas. Acompañan a la procesión representantes de las instituciones del pueblo cargando ofrendas florales, así como representantes de las sociedades religiosas portando los estandartes de sus agrupaciones. La procesión culmina con el regreso del anda a la Basílica del Señor de Locumba. Por la tarde y hasta la medianoche, las sociedades religiosas recorren bailando las calles del pueblo frente a una gran cantidad de público espectador;

Que, el 15 de setiembre se inician las despedidas de las sociedades religiosas quienes dejan el pueblo de Locumba. Los colectivos peruanos parten por la mañana y los chilenos se retiran por la tarde;

Que, la octava de la fiesta, llamada también fiesta chica se celebra algunos días después del 14 de setiembre. La octava se realiza en dos días, con sus respectivas misas y una procesión. Algunas sociedades religiosas rinden su homenaje al santo patrón cantando y bailando. Para esta fecha específica llega a Locumba un gran número de devotos, procedentes en su mayoría de las ciudades de Tacna y Moquegua;

Que, hacia el fin de setiembre se lleva a cabo la misa del pueblo y, nuevamente, la imagen del Señor de Locumba sale en procesión acompañada por sus fieles locales. Para esta procesión, las instituciones más representativas de la provincia de Jorge Basadre cubren las calles para el paso del Señor con alfombras florales, forma de arte tradicional efímero característico de algunas festividades religiosas;

Que, el último domingo de setiembre las personas de la tercera edad realizan una pequeña peregrinación hacia la iglesia de Locumba. Luego de la cual se realiza una misa de sanación en el atrio de la Basílica a la cual acude una gran cantidad de fieles, quienes piden al Señor de Locumba por buena salud y bienestar. Finalmente, se celebra un pasacalle con variadas danzas folclóricas nacionales, con lo cual se despide la Fiesta del Señor de Locumba hasta el próximo año;

Que, en el culto y la devoción al Señor de Locumba se expresan elementos particulares de la cultura local que hacen de esta una tradición singular. Destaca una culinaria variada que comprende la preparación y venta de dulces típicos del sur peruano entre los que se encuentran las roscas, también llamadas coronas de Cristo; el cuaresmillo, hecho a base de durazno y membrillo y los alfajores tanto de penco como de maíz. Entre los potajes salados que se consumen para esta celebración destacan el adobo de cerdo; el picante a la tacneña que suele acompañarse con pan de marraqueta y el cuy chactado, entre otros. Por otra parte, esta festividad impulsa la economía del distrito de Locumba, así como de las localidades vecinas, ya que sus pobladores ofrecen los servicios de transporte, alimentación, hospedaje, venta de velas, cirios y demás elementos religiosos, entre otros;

Que, la difusión y trascendencia de esta celebración ha generado que la devoción por la sagrada imagen del Señor de Locumba crezca cada vez más y acoja cada año a un mayor número de fieles que llegan a este pueblo, desde todo el Perú y de países vecinos, para expresar su fe. En esta tradición se expresa la memoria histórica de este pueblo que recuerda los sucesos relacionados al conflicto bélico con Chile, pero, por encima de ello, prevalecen los lazos de hermandad entre los pobladores de ambos países que se refuerzan a través de una devoción compartida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Informe N° 175-2015-DPI-DGPC/MC, forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida festividad;

Con el visado por la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Locumba y a la Peregrinación al Santuario del Señor de Locumba, del distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por tratarse de una multitudinaria muestra de devoción religiosa, referente de la cultura y la identidad local y, a la vez, elemento de acercamiento entre los pueblos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 175-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 175-2015-DPI-DGPC/MC, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna y a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 272-2015-MINEDU

Lima, 15 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2015-MINEDU se encargó a la señorita LINA AURORA TASSARA LAFOSSE, Especialista del Ministerio de Educación, las funciones de Director de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora JESSICA MARIA SOTO HUAYTA en el cargo de Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida mediante la Resolución Ministerial N° 136-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Sistema Peruano de Información Jurídica

SALUD

Aprueban “Norma Técnica de Salud para la Elaboración y Uso de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 302-2015-MINSA

Lima, 14 de mayo del 2015

Visto, el Expediente N° 15-016265-001 que contiene el Memorándum N° 1130-2015-DGSP/MINSA, así como el Memorándum N° 556-2015-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 7 de la precitada Ley, señala que en el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud cumple con la función específica de regular la organización y prestación de servicios de salud;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, dispone que para desarrollar sus actividades los establecimientos de salud con internamiento deben contar con los documentos técnicos normativos y guías de práctica clínica;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental;

Que, mediante la NT N° 027-MINSA/DGSP-V.01: Norma Técnica para la Elaboración de Guías de Práctica Clínica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2005-MINSA, se estableció el marco normativo para la elaboración de las Guías de Práctica Clínica del Sector Salud, dispositivo normativo que por el transcurso del tiempo ha quedado desfasado, lo que hace necesario su actualización y modificación;

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto para su aprobación el proyecto del Documento Normativo: “Norma Técnica de Salud para la Elaboración y Uso de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud”, con la finalidad de Contribuir a la calidad y seguridad de las atenciones de salud, respaldadas por Guías de Práctica Clínica, basadas en evidencias científicas, ofreciendo el máximo beneficio y el mínimo riesgo para los usuarios de las prestaciones en salud, así como la optimización y racionalización del uso de los recursos;

Que, estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 117-MINSA/DGSP-V.01: “Norma Técnica de Salud para la Elaboración y Uso de Guías de Práctica Clínica del Ministerio de Salud”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Calidad en Salud se encargará de la difusión, monitoreo y supervisión del Documento Técnico aprobado por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces a nivel regional, sean responsables de la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Documento Técnico, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 422-2005-MINSA, que aprobó la NT N° 027-MINSA/DGSP-V.01: “Norma Técnica para la Elaboración de Guías de Práctica Clínica”, así como todas las disposiciones que se opongan a la Norma Técnica de Salud que se aprueba mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 219-2015-MTC-01.02

Lima, 13 de mayo de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Trans American Airlines S.A. con registro P/D No. 051762 del 23 de marzo de 2015, y los Informes No. 162-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y No. 155-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley No. 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Trans American Airlines S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe No. 155-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe No. 162-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, la Ley No. 27619, la Ley No. 30281, el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 19 al 21 de mayo de 2015 a la ciudad de Ezeiza, Buenos Aires, República Argentina, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe No. 162-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 155-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 19 AL 21 DE MAYO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 155-2015-MTC/12.04 Y Nº 162-2015-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1182-2015-MTC/12.04	19-May	21-May	US\$ 600.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Ezeiza, Buenos Aires	República Argentina	Chequeo técnico Inicial en la ruta Lima - Ezeiza - Lima, en el equipo A-330, a su personal aeronáutico	2809-2810

Sistema Peruano de Información Jurídica

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Nómina de Martilleros Públicos para el año 2015 de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 236-2015-P-CSJHA-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Huacho, 11 de mayo de 2015

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTOS:

El Informe N° 006-2015-SJR-CSJHA-PJ de fecha 08 de mayo del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia, la Jefe de la Oficina de Administración de esta Corte Superior de Justicia, da cuenta de los requerimientos de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos, una vez concluido el plazo dispuesto mediante la Resolución Administrativa N° 160-2015-P-CSJHA-PJ, para la presentación de dichas solicitudes con los requisitos exigidos.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, se establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 206-2005-SUNARP-SN, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, designó a la Zona Registral N° IX-Sede Lima como Órgano Desconcentrado de la SUNARP, que tendrá a su cargo el Registro de Martilleros Públicos con competencia en el ámbito nacional, con excepción de Lima y Callao.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 071-2015-SUNARP-Z-R-N°IX-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el primero de enero del año en curso, el Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de ia^(*) Superintendencia Nacional de Registros Públicos, ha dispuesto la habilitación anual de los Martilleros Públicos allí indicados para el presente año dos mil quince.

Que, a la fecha de concluido el plazo dispuesto mediante la Resolución Administrativa N° 160-2015-P-CSJHA-PJ, se han recibido cuarentaitrés (43) solicitudes de Martilleros Públicos Habilitados para la inscripción y reinscripción en la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia de Huaura; a efectos de que se puedan desempeñar como órganos de Auxilio Judicial, conforme lo establece el artículo 281 del Texto Único del Poder Judicial.

Que, de la revisión de los documentos presentados, se verifica cuarentaitrés (43) solicitudes recibidas dentro del plazo establecido en la Resolución Administrativa N° 160-2015-P-CSJHA-PJ;

Que, todos los solicitantes además de estar autorizados por la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, han cumplido con abonar el arancel correspondiente, según lo dispone el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Resolución Administrativa N° 265-2013-CE-PJ.

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, inciso 3 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR, la Nómina de Martilleros Públicos para el año dos mil quince (2015) de la Corte Superior de Justicia de Huaura, conformada de la siguiente manera:

1. ALVA RIVERA, PAMELA MARISOL

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ia", debiendo decir: "la".

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. BAUTISTA LIZARBE, CARLOS ROBERTO
3. CALDERON CONTRERAS, JORGE ENRIQUE
4. CHAVEZ ENCISO, GIANNI GASTTONE
5. CHUMIAQUE HIDALGO ENRIQUE ORLANDO
6. CORREA GUERRERO, ALCIBIADES ORLANDO
7. DIAZ GARCIA, ROSA FRANCISCA
8. FARFAN ZAMBRANO, RODOLFO ALBERTO
9. GAMARRA ESCALANTE, ADOLFO BENJAMÍN
10. GONZALES BARZOTTI, CARLOS ALBERTO
11. GONZALES VILA, ALCIDES ANDRES
12. GUTIERREZ QUISPE, NELLY ISABEL
13. GUTIERREZ QUISPE, ROBERTO
14. IPENZA NEGRI, VICTOR MANUEL
15. JARA CHUMBES, SANDRO ALBERTO
16. LAFITTE LAMAS, RICARDO
17. LLAQUE MOYA, MIGUEL ÁNGEL
18. LEON USURIN, ROXANA ELENA
19. LEON ASURIN ROXANA ELENA
20. LUNA TAY DE CORREA, ALIDA MARIA
21. LUPA NAVARRO, NELLY ELEUTERIA
22. MARIÑAS SÁNCHEZ ABRAHAM
23. NAVARRETE CASTRO IVES ANDRES
24. OSNAYO PAZOS, DIANA ESMILDA
25. PISFIL FLORES ELOY OCTAVIO
26. PIZARRO CASAVARDE JUSTO
27. PONCE VALDIVIA, HÉCTOR MAURICIO
28. RAMOS ROMANI, RUDY ÓSCAR
29. RAMOS WONG, ALBERTO ÓSCAR
30. REYNOSO EDEN, EDWIN FERNANDO
31. ROCA CUZCANO, ORLANDO FLORENCIO
32. ROJAS ALANIA, NORMA REVECA
33. ROSAS CALOPINO, JORGE ANDRÉS
34. ROJAS TAMAYO, PABLO COLBERT
35. ROJAS TAMAYO MARIA GLADYS
36. URSINA CHUPITASSI MARCO ANTONIO
37. VEGA TIRADO, ASDEL EDILBERTO
38. VENTURA GONZALES, MARTIN
39. VILLEGAS ARANDA, RUTH MARIBEL
40. ZAMORA MILLONES ALDO MARTIN
41. ZAPATA OBANDO, CESAR ARMANDO
42. ZAPATA OBANDO, EMILARDO
43. ZEBALLOS ALVA, MARÍA ANGELA

Artículo Segundo: DISPONER que la nómina aprobada, sea registrada en el REPEJ de esta Corte Superior, Registro que se encuentra a cargo de la Oficina de Administración y que los requerimientos de los diversos Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial, en cuanto a la designación de Martilleros Públicos, se realicen aleatoriamente.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Corte Superior, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web Institucional, asimismo la notificación a los señores Martilleros Públicos mencionados en la presente resolución a sus correos electrónicos personales.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de esta Corte Superior de Justicia de Huaura, y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban Reglamento que Norma la Realización de las Audiencias Públicas 2015 - 2018

ORDENANZA REGIONAL N° 367-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Art. 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales refiere, que es atribución del Consejo Regional Inc. a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional, concordante con el Inc. "a" del Art. 37 del acotado cuerpo normativo: por consiguiente es competencia del Consejo Regional la aprobación de normas de alcance regional que regulen las actividades y/o programas que el Gobierno Regional en el ejercicio de sus funciones le corresponde implementar, como parte de su política de gestión; como es el caso del Reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas en el Gobierno Regional;

Que, el Art. 2 de la Ley N° 27783 - Ley de Descentralización, declara que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento que norma la realización de las Audiencias Públicas 2015 - 2018 en el Gobierno Regional Amazonas objeto de la presente, ha sido actualizado delineando los procedimientos necesarios que conlleva la ejecución de esta actividad, mediante la cual el Gobernador Regional de Amazonas, rinde cuentas periódicamente de la gestión de este Organismo Regional y sus entes componentes, en aplicación al Art. 24 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, promoviendo y facilitando la participación democrática y responsable de la ciudadanía, en pro del logro del desarrollo integral y sostenible del ámbito regional;

El Gobierno Regional Amazonas realizará como mínimo dos (2) audiencias públicas regionales al año, de las cuales, una necesariamente tendrá que ser en la capital de la región y las demás en otra de las provincias, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo, en concordancia con el Artículo 24 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Aplicándose el criterio de igualdad de oportunidades y participación;

Que, el Gobierno Regional Amazonas basado en los principios de transparencia y buen gobierno, contenidos en el Artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, promoverá mediante las Audiencias Públicas Regionales, la participación ciudadana, garantizando el acceso a la información pública y estableciéndolo como un espacio de consulta, concertación y evaluación de la gestión;

Que las Audiencias Públicas Regionales, el Gobierno Regional Amazonas en cumplimiento del Artículo 24 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo transcurrido desde la última audiencia pública hasta el mes inmediato anterior en el que se desarrolle la nueva audiencia pública, la información a presentarse en las Audiencias Públicas será desagregada como mínimo en: Descripción del estado desde donde inicia el nuevo informe, Descripción de la situación actual, Exposición de objetivos y metas del Gobierno Regional Amazonas, Gestión Institucional, Ejecución presupuestal por diversas fuentes de financiamiento, Proyectos ejecutados, Convenios suscritos con entidades nacionales e internacionales, Logros alcanzados, Avances y dificultades para el logro de objetivos, Compromisos asumidos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

La convocatoria a las Audiencias Públicas Regionales será efectuada por el Gobernador Regional mediante Decreto Regional precisando lugar, día y hora, con una anticipación no menor a veinte (20) días antes de la realización de la misma, Decreto Regional que se publicará el diario Oficial o el de mayor circulación nacional;

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 005 de fecha 27 de abril de 2014, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37, concordante con el Art. 38 de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que Norma la Realización de las Audiencias Públicas 2015 - 2018 en el Gobierno Regional de Amazonas, el mismo que consta de Siete (VII) Capítulos, Veinte (20) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias y Dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales;

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que la realización de las Audiencias Públicas del Gobierno Regional Amazonas a partir del año 2016, deberán llevarse a cabo semestralmente, en concordancia con el Art. 24 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Artículo Tercero.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 297-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR, de fecha 12 de Octubre de 2011, que aprueba el Reglamento que norma la Realización de las Audiencias Públicas 2011 - 2014 en el Gobierno Regional Amazonas

Artículo Cuarto.- ORDENAR, la publicación de la Presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas;

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil quince.

DIÓGENES CELIS JIMÉNEZ
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

GILMER WILSON HORNA CORRALES
Gobernador Gobierno Regional de Amazonas

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el valor total de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla

ACUERDO DE CONCEJO N°121

Lima, 14 de mayo de 2015

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de mayo de 2015, el Oficio N° 379-2014 MML-GPIP y el Informe Técnico-Legal N° 05-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, el Oficio N° 113-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, el Informe N° 316-2015-MML-GAJ, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, poniendo a consideración del Concejo, la aprobación del valor total de tasación de siete inmuebles que se encuentran afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30025;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, a través de la Ordenanza N° 867, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y sus respectivas normas modificatorias;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales ésta sea parte;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 170-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Línea Amarilla S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los bienes de la concesión, el mismo que fue modificado mediante Adenda N° 1 de fecha 13 de febrero de 2013;

Que, mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 09 de diciembre de 2011, modificada en parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 08 de junio de 2012, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, aprobó el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionada proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70 la Constitución Política del Perú de 1993: “El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...).”;

Que, sobre el particular, el Artículo 2 de la Ley N° 27117 - Ley General de Expropiaciones establece que: “La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.”;

Que, asimismo, la Ley General de Expropiaciones dispone en su Artículo 4 que: “En la ley que se expida en cada caso deberá señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación, así como también el uso o destino que se dará al bien o bienes a expropiarse.”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley General de Expropiaciones, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Debe ser autorizada por ley expresa emitida por el Congreso de La República, y ii) Debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional, debiendo señalarse el uso o destino que se dará al bien expropiado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución. Asimismo, en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, se precisa de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización;

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley General de Expropiaciones, para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en la Ley N° 30025;

Que, de otro lado, la Cláusula 5.37 del Contrato de Concesión establece expresamente que, el Concedente es responsable de ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación y/o imposición de servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, previa solicitud del Concesionario, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa aplicable;

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.46 del Contrato de Concesión, para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el Concedente tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición, debiendo efectuar el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores, una vez que las áreas hayan sido efectivamente desocupadas o liberadas;

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.43 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda N° 1, todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación, será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario para tal efecto, hasta por el monto máximo de US\$ 40,000.00 por cada inmueble;

Que, en el supuesto que los costos derivados de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan la suma de US\$ 40,000.00 por cada inmueble, el Concedente reconocerá el monto que exceda dicho límite y compensará económicamente al Concesionario por dicho costo adicional, utilizando el mecanismo o mecanismos de compensación previstos en la Cláusula 17.6 del Contrato de Concesión, según corresponda. Por tanto, en tales casos el Concedente no efectuará el pago del monto que exceda la suma de US\$ 40,000.00 a través de un desembolso, depósito o transferencia de dinero u operación similar, por lo que en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dineraria por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe Técnico - Legal N° 05-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 07 de abril de 2015, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, determinó la necesidad de iniciar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley N° 30025, respecto de siete inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla;

Que, al respecto, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada revisó la documentación que consta en los expedientes de los predios en mención. Dicho expediente contiene documentación técnica y legal del predio, tales como, el plano de afectación que contiene el cuadro técnico de linderos, medidas perimétricas del área matriz y área afectada, ubicación y/o localización del predio, detalle de afectación georeferenciado en coordenadas UTM, la memoria descriptiva, la partida electrónica, Informe Técnico de Tasación, entre otros;

Que, del análisis técnico de la documentación adjunta a los expedientes antes mencionados, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, constató que los referidos inmuebles se encuentran dentro del Área de Concesión establecida en el Contrato de Concesión, conforme se desprende del Trazo del Proyecto Línea Amarilla, aprobado mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 09 de diciembre de 2011,

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificada en parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 08 de junio de 2012, y por tanto, se encuentran afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla;

Que, sobre el particular, en el Informe Técnico - Legal N° 05-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que se remitió la tasación de siete inmuebles, comprendidos dentro del total de inmuebles afectados por la ejecución del proyecto, cuya documentación había sido completada y evaluada para efectos de iniciar el procedimiento de expropiación regulado por la Ley N° 30025, y respecto de los cuales se había identificado a la persona que tiene la calidad de propietario de dicho predio y que, por tanto, goza de todos los derechos sobre el mismo. Por tal razón, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, contando con la opinión favorable del Área Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, consideró pertinente iniciar las gestiones necesarias para la adquisición de los inmuebles en la etapa de trato directo, prevista en el literal a) del Artículo 4 de la Ley N° 30025;

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido mediante Informe Técnico - Legal N° 05-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley N° 30025, respecto de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, el mismo que se detalla a continuación:

Cuadro 1: Inmuebles afectados a ser expropiados

Nº	Partida Expediente	Propietarios	Ubicación del Inmueble
1	P02072115 N° 944/ICL-LAMSAC	Joel Eudaldo Díaz Chacón Josefa Iparraguirre Sotomayor	Av. Bypass N° 100 - 102, Asentamiento Humano Huascarán, Mz. A', Lote 9, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.
2	P02071826 N° 969/ICL-LAMSAC	Humberto Escalante Quihue Fernando Basilio Escalante Condori	Malecón Rímac N° 213, Asentamiento Humano Huascarán, Mz. B, Lote 21, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.
3	P02072098 1026/ICL-LAMSAC	Victorino Marciano Lescano Sánchez Juana De La Cruz Reyes de Lescano	Malecón Rímac N° 639, Asentamiento Humano Huascarán, Mz. N Lote 22, distrito del Rímac, provincia y departamento Lima.
4	P2072103 N° 1039/ICL-LAMSAC	Alfonso Isaías Carrión Patiño y Hilda Nérida Bejar Angeles	Calle Mariscal Santa Cruz N° 215, Asentamiento Humano Huascarán, Mz. N, Lote 28, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.
5	P02072082 N° 1042/ICL-LAMSAC	Manuel Lozano Miguel y Domitila Olivos de Lozano	Pasaje Rímac N° 118 - 120, Asentamiento Humano Huascarán, Mz. N, Lote 6, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.
6	P02072081 N° 1046/ICL-LAMSAC	Juana Emilia Rosa Cortes Cáceda	Pasaje Rímac N° 116, Asentamiento Humano Huascarán, Mz. N, Lote 5, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.
7	P02072102 1047/ICL-LAMSAC	Teodora Alejos Quezada	Malecón Rímac N° 623, Asentamiento Humano Huascarán, Mz. N, Lote 27, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, para efectos de iniciar la etapa de trato directo a que se refiere el Artículo 4 de la Ley N° 30025, es necesario determinar el valor de la tasación para adquirir los inmuebles afectados por la ejecución de obras de infraestructura, los cuales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5 de la citada ley, es fijado por la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 30025, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada cumplió con gestionar y obtener los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a los inmuebles afectados, emitidos por la Dirección de Construcción, los cuales fueron remitidos a través del Oficio N° 113-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 04 de febrero de 2015;

Que, asimismo, el mencionado artículo establece que, en el caso de los gobiernos locales el valor total de la tasación debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo y el mismo es fijado considerando el monto determinado por la Dirección Nacional de Construcción y un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley N° 30025. Dicho valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla. En ese sentido, el valor total de la tasación que sería aprobado por el Concejo Metropolitano se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Valor Total de Tasación

Nº	Partida / Expediente	Valor de Tasación (1)	10% del Valor de Tasación (2)	Valor Total de Tasación (1) + (2)
1	P02072115 Nº 944/ICL-LAMSAC	S/.115,260.90	S/.11,526.09	S/.126,786.99
2	P02071826 Nº 969/ICL-LAMSAC	S/.54,913.36	S/.5,491.336	S/.60,404.696
3	P02072098 Nº 1026/ICL-LAMSAC	S/. 108,170.33	S/. 10,817.033	S/. 118,987.363
4	P2072103 Nº 1039/ICL-LAMSAC	S/.137,463.92	S/.13,746.392	S/.151,210.312
5	P02072082 Nº 1042/ICL-LAMSAC	S/.123,215.99	S/.12,321.599	S/135,537.589
6	P02072081 Nº 1046/ICL-LAMSAC	S/.74,764.28	S/.7,476.428	S/.82,240.708
7	P02072102 Nº 1047/ICL-LAMSAC	S/.131,181.53	S/.13,118.153	S/.144,299.683

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, el valor total de tasación de los inmuebles indicados en el Cuadro 1 deberán contener como mínimo lo siguiente: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, en el Informe Técnico-Legal N° 05-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, en relación a la información exigida conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del bien a expropiar, en base a la información contenida en cada uno de los expedientes indicados en el Cuadro 1. La identificación del sujeto activo, del sujeto pasivo y del bien a ser expropiado se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo;

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización, y de Asuntos Legales, en sus Dictámenes Nos. 49-2015-MML-CMAEO y 27-2015-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar el valor total de tasación de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla que se detallan en el Cuadro 1, el mismo que se indica en el siguiente cuadro:

Nº	Partida / Expediente	Valor de Tasación (1)	10% del Valor de Tasación (2)	Valor Total de Tasación (1) + (2)
1	P02072115 Nº 944/ICL-LAMSAC	S/.115,260.90	S/.11,526.09	S/.126,786.99
2	P02071826 Nº 969/ICL-LAMSAC	S/.54,913.36	S/.5,491.336	S/.60,404.696
3	P02072098 Nº 1026/ICL-LAMSAC	S/. 108,170.33	S/. 10,817.033	S/. 118,987.363
4	P2072103 Nº 1039/ICL-LAMSAC	S/.137,463.92	S/.13,746.392	S/.151,210.312
5	P02072082 Nº 1042/ICL-LAMSAC	S/.123,215.99	S/.12,321.599	S/135,537.589
6	P02072081 Nº 1046/ICL-LAMSAC	S/.74,764.28	S/.7,476.428	S/.82,240.708
7	P02072102 Nº 1047/ICL-LAMSAC	S/.131,181.53	S/.13,118.153	S/.144,299.683

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada que ejecute el proceso de expropiación en la etapa del trato directo, a que se refiere el Artículo 4 de la Ley N° 30025 y, por tanto, inicie las negociaciones para la adquisición de los predios que se indican en el Anexo 1 del presente Acuerdo, siempre y cuando se hayan cumplido los presupuestos establecidos en la Ley N° 30025.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación a la que se refiere el literal c) del numeral 5.4 del Artículo 5 de la Ley N° 30025, debiendo notificar el presente Acuerdo de Concejo a los propietarios de los inmuebles a ser expropiados, conforme se indica en el Cuadro 1.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la anotación preventiva de la expropiación ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30025.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima